



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00027-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	KATTY EMERITH MANJARREZ NAVARRO

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de KATTY EMERITH MANJARREZ NAVARRO, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$71.181.126.92), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré #90000063050.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$423.619.05) liquidados a fecha del 29 de diciembre de 2020.

c) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 21 de enero de 2021, fecha de presentación de demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

d) CAPITAL: Por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$12.340.553.00), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré #560081611.

e) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal d), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 21 de enero de 2021, fecha de presentación de demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

f) CAPITAL: Por la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$5.048.598.00), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré de fecha 15 de agosto de 2017.

g) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal d), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 21 de enero de 2021, fecha de presentación de demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la calle 16 # 45Bis – 95 Manzana D Casa 12 B, Conjunto Cerrado Flores de María de la ciudad de Valledupar Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-170944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada KATTY EMERITH MANJARREZ NAVARRO, identificada con la cedula de ciudadanía # 1.065.601.320. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora ANDREA MARCELA YAZO COGOLLO, como apoderada judicial de la parte demandante, con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA PINEDA ÁLVAREZ

Juez

LUCALI

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362